



Bogotá D.C., octubre 11 de 2011

Auto No. 3223

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto
Área de Interés Exploratorio Canelo Norte”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el señor ABDENAGO CARIDAD, en calidad de apoderado general de la sucursal PETRONOVA COLOMBIA de la sociedad extranjera PETRONOVA COLOMBIA INC., con NIT. 900335237-1, mediante comunicación 4120-E1-124469 del 30 de septiembre de 2011, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Interés Exploratorio Canelo Norte” localizado en los municipios de Piamonte departamento del Cauca y Puerto Guzmán departamento de Putumayo, haciendo uso del Formato Único Nacional previsto para tal fin, anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, dentro de estos el contrato de Exploración y Producción No. 16 de 2009 MINIRONDA –PUTUMAYO BLOQUE PUT-2 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH a nombre de INPETROL COLOMBIA INC. SUCURSAL COLOMBIANA, antiguo nombre de la sucursal PETRONOVA COLOMBIA como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado.

Que la sucursal PETRONOVA COLOMBIA con el mencionado documento allegó la comunicación enviada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH de fecha 19 de julio de 2010 mediante la cual le informa que el nombre de la casa matriz, en su momento INEPETROL COLOMBIA INC., y el de su sucursal INEPETROL COLOMBIA INC. SUCURSAL COLOMBIANA cambiaron a PETRONOVA COLOMBIA INC. y PERONOVA COLOMBIA respectivamente, anexando para el efecto los Certificados de Incorporación del Cambio de Nombre de la sociedad expedidos Islas Caimán, lugar de su domicilio.

Que adicionalmente, con el escrito en mención PETRONOVA COLOMBIA presentó comprobante de consignación por concepto del servicio de evaluación del proyecto por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$39.644.874), realizada el día 26 de septiembre, con el número de referencia 151039511.

Auto No. 3223

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto
Área de Interés Exploratorio Canelo Norte”**

Que el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN 3 OESTE DATUM BOGOTÁ		COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNAS SIRGAS	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1084591.60	602345.90	750.599,4	602.428,5
2	1088000.00	602345.90	754.010,1	602.425,5
3	1088788.53	601000.00	754.797,9	601.078,0
4	1090000.00	601000.00	756.010,2	601.076,9
5	1090478.41	602000.00	756.489,8	602.077,1
6	1090478.41	602345.90	756.490,1	602.423,3
7	1090736.70	602345.90	756.748,6	602.423,0
8	1090741.00	597583.00	756.748,7	597.657,1
9	1088581.00	597583.00	754.587,3	597.658,9
10	1088581.00	598731.00	754.588,3	598.807,7
11	1084591.60	598731.00	750.596,2	598.811,2

Fuente: EIA PETRONOVA COLOMBIA.

Que de conformidad con el numeral 1 literal b) del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que revisada la solicitud presentada por la empresa y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010; por lo tanto, esta Despacho procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5505, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este Auto se inicia.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el referido Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011, dispuso que se incorporará el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y el artículo octavo del citado Decreto prevé que los empleados públicos del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo sus funciones en la entidad a la cual serán incorporados.

Auto No. 3223

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Interés Exploratorio Canelo Norte”

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Interés Exploratorio Canelo Norte”, localizado en los municipios de Piamonte departamento del Cauca y Puerto Guzmán departamento de Putumayo, a nombre de la sucursal PETRONOVA COLOMBIA de la sociedad extranjera PETRONOVA COLOMBIA INC, identificada con NIT. 900335237-1, la cual se encuentra ubicada en la Calle 99 No. 9A -45 piso 6, teléfono 6428677, representada legalmente por el señor José Antonio Paz Páez con Cedula de Extranjería No. E369244.

El proyecto en comento se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN 3 OESTE DATUM BOGOTÁ		COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNAS SIRGAS	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1084591.60	602345.90	750.599,4	602.428,5
2	1088000.00	602345.90	754.010,1	602.425,5
3	1088788.53	601000.00	754.797,9	601.078,0
4	1090000.00	601000.00	756.010,2	601.076,9
5	1090478.41	602000.00	756.489,8	602.077,1
6	1090478.41	602345.90	756.490,1	602.423,3
7	1090736.70	602345.90	756.748,6	602.423,0
8	1090741.00	597583.00	756.748,7	597.657,1
9	1088581.00	597583.00	754.587,3	597.658,9
10	1088581.00	598731.00	754.588,3	598.807,7
11	1084591.60	598731.00	750.596,2	598.811,2

ARTICULO SEGUNDO.- Por el archivo de gestión de este Despacho, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5505.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Despacho, revisará, analizará, evaluará y conceptuará acerca de la información técnica presentada por PETRONOVA COLOMBIA.

ARTÍCULO CUARTO.- Por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA, a las Alcaldías Municipales de Piamonte y Puerto Guzmán en el departamento del Cauca y

Auto No. 3223

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto
Área de Interés Exploratorio Canelo Norte”**

Putumayo respectivamente, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de PETRONOVA COLOMBIA.

ARTICULO SEXTO.- Por este Despacho, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JHON COBOS TÉLLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Expediente: LAM 5505.

Elaboró: Johanna Vanessa Garcia Castrillón. Profesional Jurídico DLPTA.